

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes . . . . . 2'00 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 5'50 >  
 Por seis meses . . . . . 10'50 >  
 Por un año . . . . . 20'50 >

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes . . . . . 2'50 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 7'00 >  
 Por seis meses . . . . . 12'50 >  
 Por un año . . . . . 24'00 >

Números sueltos, 25 céntimos uno

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entienda hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

### Ministerio de la Gobernación

ORDEN CIRCULAR

214

Excmo. Sr.: Recuerdo a V. E. el exacto cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 10 de enero de 1870, y especialmente en sus artículos 19, 25 y 49, la obediencia a lo prevenido en los artículos 62, 63, 70, 104, 117 y 119 del Reglamento dictado para la aplicación de aquella; y la observancia del artículo 13 del Convenio de Berlín, promulgado como Ley de la República española, con fecha 5 de agosto de 1932; y, por tanto, la Circular de este Ministerio que, con fecha 8 de junio de 1926, le fué dirigida acerca del particular, cuya Circular dice así:

«Teniendo noticias de que algunas Empresas teatrales o musicales, Sociedades o establecimientos públicos, valiéndose de sutilezas sofisticas, vienen defraudando los derechos que a los autores o propietarios de obras teatrales o musicales les conceden los preceptos de la Ley y Reglamento de la Propiedad intelectual; reconocido como está el derecho que todo autor o propietario de una obra teatral o musical, o su representante, tiene para retirar la del teatro o lugar donde se ejecute, cuando la Empresa o dueño deje de abonar un solo día los derechos correspondientes y que deben ser considerados como un depósito en poder de las Empresas de teatros y espectáculos públicos.

Estando prohibido ejecutar en teatros, cafés u otro sitio público alguno en todo ni en parte, obra teatral ni musical, sin previo permiso del propietario; que dicha prohibición alcanza también a las representaciones dadas por Sociedades constituidas y sin que éstas puedan eximirse del pago de derechos de representación, aunque el precio de entrada esté comprendido en el consumo de géneros que se expendan en la Sociedad o establecimiento; y que, solamente están libres del pago del derecho de propiedad y de la obligación del previo permiso del propietario, la ejecución de las obras musicales en funciones religiosas, en actos militares, en serenatas y en solemnidades civiles a que el público puede asistir gratuitamente.

Preceptuándose por el vigente Reglamento de espectáculos y Decretos de 2 de enero de 1889 y 27 de junio de 1896, que no podrá verificarse espectáculo público de

ningún género, sin que la Autoridad gubernativa tenga conocimiento del cartel o programa con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos, y lo haya autorizado con el sello correspondiente, y, que, tratándose de carteles y programas en que se establezcan las condiciones de abono, con tres días de antelación de darle a conocer al público y que, además, al solicitar las Empresas o particulares el permiso correspondiente para la representación pública de cualquier obra, deberán acreditar haber obtenido la autorización previa del propietario o su representante, o bien demostrar haber satisfecho los derechos de propiedad a los autores o propietarios en la cuantía que previene el Reglamento vigente de la Propiedad intelectual, o en la que resulte de convenios particulares y que, en caso de no poder justificar dicho extremo, tienen la obligación de depositar antes de comenzar cada una de las representaciones el importe de los derechos correspondientes al autor o autores de las obras, depósito que podrá constituirse en la caja general de este nombre o en las oficinas de los Gobiernos civiles o Alcaldías, que librarán el oportuno resguardo; que cuando el permiso se solicite por una sola función se acreditará asimismo haber obtenido el permiso, satisfechos los derechos de propiedad o se hará el depósito correspondiente al importe de los dos tercios de las localidades que tenga el teatro o local donde haya de verificarse el espectáculo, a reserva de presentar al siguiente día la liquidación definitiva del producto de la entrada.

Teniendo a su vez en cuenta que las Autoridades gubernativas están obligadas a prestar el apoyo debido a los propietarios para hacer valer sus derechos, no solamente cuando se trate de la ejecución de obras enteras, sino que también deben hacerlo cuando se ejecuten fragmentos de obras y composiciones literarias o musicales, procediendo a suspender las representaciones o lectura de una obra literaria o musical, siempre que su autor o representante legal acuda en queja de no haber obtenido las Empresas o particulares el correspondiente permiso.

Dispuesto como estoy a amparar y a su vez asegurar a los autores los derechos de representación de sus obras, y en evitación de conflictos de orden público que puedan promoverse durante las representaciones tea-

trales por incumplimiento o negligencia a lo legislado, recuerdo a V. E. la más exacta observancia de lo estatuido en los artículos 19, 25 y 49 de la ley de Propiedad intelectual y los 62, 63, 96, 104 y 119 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley, así como lo determinado en los artículos 3.º y 4.º del Reglamento de Policía de Espectáculos de 19 de octubre de 1913, y los preceptos contenidos en los Decretos de 20 de enero de 1889 y 27 de junio de 1896, anteriormente invocados.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos interesados. Madrid, 6 de enero de 1933.

—Casares Quiroga.  
 Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados gubernativos de Mahón, Ceuta y Melilla.

(Gaceta 7 enero 1933)

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN 136

Ilmos. Sres.: Habiendo surgido dudas acerca de la interpretación de la Orden de este Departamento de 25 de noviembre último, que se refiere a la obligación de pertenecer a las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de las personas o entidades que se dediquen a la industria del carbón, y aun no pareciendo fundadas las mencionadas dudas, dada la índole de la disposición citada y la imposibilidad de que sus términos pudiesen ser aplicados como derogatorios o modificativos de preceptos fundamentales de la legislación nacional, y muy singularmente de la Ley de 29 de junio de 1911, cuya base 4.ª, párrafo 3.º, establece que son electores de las Cámaras de Comercio, entre otras Empresas, las Sociedades que tributan por la tarifa 3.ª de Utilidades y los contribuyentes por Contribución industrial en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª del Reglamento para ejecución de aquéllas, que, en sus artículos 17 y 68, obliga a contribuir para las Cámaras a las personas jurídicas y naturales que paguen contribución por ejercitar el comercio, la industria o la navegación y concretamente, a las Sociedades y contribuyentes antes detallados.

Este Ministerio ha resuelto dis-

poner que, como interpretación del alcance de la Orden de 25 de noviembre último, se entienda que las únicas personas, naturales o jurídicas, así en relación con la industria y el comercio de carbones, como con cualesquiera otras actividades económicas, que están exentas de pertenecer y, por lo tanto, de contribuir a las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, son las que lo estuvieren de tributar al Estado por contribución industrial y utilidades, en la cuantía fijada por las disposiciones citadas.

Madrid, 2 de enero de 1933.—  
 Marcelino Domingo.

Señores Directores generales de Comercio y Política Arancelaria y de Minas y Combustibles.  
 (Gaceta 9 enero 1933)

### Ministerio de Justicia

ORDEN

221

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la regla primera de la Orden de 3 del actual y la de 11 siguiente, convocando a oposiciones para cubrir seis plazas vacantes de Oficial de Administración civil de segunda clase en diferentes Audiencias territoriales, más otras seis que han de formar el Cuerpo de Aspirantes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios quede formado: Como Presidente, don Juan Soto de Gangoiti, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría, y como Vocales, los Catedráticos de la Universidad Central don Luis Recaséns Siches y don Francisco Becerra González; don Luis Montalvo Acitores, Jefe de Negociado de primera clase del referido Cuerpo técnico de Letrados, y don Vicente Gargallo Tarín, Jefe de Negociado de segunda clase de la Audiencia territorial de esta capital, actuando este último como Secretario del mencionado Tribunal.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 14 de enero de 1933.—  
 Alvaro de Albornoz.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 15 enero 1933)

**MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN**

**ORDEN**

134

Ilmo. Sr.: En virtud de la autorización concedida en el número 3.º, de los artículos 36 y 37 del Decreto de 1.º de julio de 1931 (Ley de la República de 9 de septiembre de 1931), por Ordenes de este Ministerio de 28 de diciembre del mismo año y 30 de junio de 1932, se dispuso que la jornada en los trabajos subterráneos de las explotaciones mineras no carboníferas, pudiera continuar siendo de ocho horas durante el año actual. Y habiéndose recibido en este Ministerio numerosas instancias de empresas mineras indicando la imposibilidad absoluta en que la industria se encuentra actualmente para la reducción inmediata de la jornada, y habiéndose comprobado la exactitud de las causas alegadas, Este Ministerio ha resuelto que la jornada en los trabajos subterráneos de las minas metálicas, a que se refiere la Orden de 28 de agosto de 1931, se podrá continuar ampliando hasta ocho horas durante el primer semestre del año 1933.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de diciembre de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta 8 enero 1933)

**Gobierno de la Provincia**

**MINAS**

203

Don Sabino Ruiz y Ruiz, Gobernador civil de la provincia de Logroño,

Hago saber: Que habiendo sido renunciada por su concesionario y admitida con fecha 12 la renuncia de la mina «Aldabe», expediente número 3.092, de 96 pertenencias de mineral de hierro, sita en término de Canales de la Sierra, por providencia de la fecha indicada, he acordado declarar franco y registrable el terreno comprendido por la expresada concesión minera.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y según previene el Reglamento de 16 de junio de 1905 y transcurridos que sean ocho días desde el siguiente a la publicación de este anuncio los que deseen adquirir el terreno franco, presentarán sus solicitudes en el Gobierno civil durante las horas de oficina de nueve a catorce, como previene el párrafo 3.º del artículo 149 del Reglamento citado, advirtiéndole que en los dos días siguientes a los ocho referidos se admitirán nuevas solicitudes, según ordena el artículo 1.º del R. D. de 18 de abril de 1913.

Logroño, 16 de enero de 1933.—El Gobernador, Sabino Ruiz.

**CIRCULAR**

223

No ajustándose la declaración de vacante de la Secretaría del

Ayuntamiento de Bañares a los requisitos legales prevenidos en el Reglamento de Empleados Municipales de fecha 23 de agosto de 1924 por haberse revocado el acuerdo de la citada Corporación municipal en que se destituye en el cargo de Secretario de la misma a don Segundo Cereceda Fernández, he acordado, de orden de la Superioridad, eliminar la provisión de la citada plaza del concurso anunciado en la «Gaceta de Madrid» de 7 de diciembre último y hacerlo público para general conocimiento y efectos oportunos.

Logroño, 17 de enero de 1933.—El Gobernador, Sabino Ruiz.

187

Por la Dirección general de Seguridad ha sido autorizada la proyección de las siguientes películas:

«La novia de Escocia», «Ella o ninguna», (Casa Carlos Stella); «Noticiero español número 9», «Incendio de «El Siglo», de Barcelona», (Casa Noticiero Español); «Los muñecos juegan», «La perrera de Bolita», «La cura de aguas», (Casa S. I. C. E.); «La estatua vengadora», «Cruel desengaño», «Tempestad de almas», (Casa Artistas Asociados); «Quak Quak», «The explorer», (Casa M. de Miguel); «Actualidades UFA número 3», (Casa UFA); «La agencia», «O Kay», (Casa J. Soler); «Los cinco del jazz-band», (Casa Ernesto González); «El nacimiento», (Casa Riesgo Film).

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño, 16 de enero de 1933.—El Gobernador, Sabino Ruiz.

**ESTRICNINA**

222

Con esta fecha y haciendo uso

de las atribuciones que me están conferidas, he autorizado al señor Alcalde de Ventrosa para echar estricnina en los montes de aquella jurisdicción, por un plazo que no podrá exceder de ocho días y dando comienzo a la operación tres después de publicada esta Circular.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño, 18 de enero de 1933.—El Gobernador, Sabino Ruiz.

**Diputación Provincial de Logroño**

**SECCION DE VIAS Y OBRAS**

**ANUNCIO**

Recibidas las obras de acopios para la conservación del firme de los kilómetros 1 al 3 del camino vecinal de Calahorra al Puente de San Adrián ejecutadas por el contratista don Melquiades Vellilla, y a fin de que pueda retirar la fianza constituida para responder de la contrata a tenor de lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910 modificando el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, ordeno a los señores Alcaldes de Calahorra y San Adrián en cuyos términos municipales se ejecutaron las obras, que remitan a esta Diputación Provincial las reclamaciones que les hayan sido presentadas o las que les presenten contra el citado contratista en el improrrogable plazo de 30 días a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a cuya terminación, de no ser enviadas, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Logroño, 17 de enero de 1933.—El Presidente, D. Martínez Moreno.

**SERVICIOS HIDRAULICOS DEL EBRO**

**DELEGACIÓN**

**AGUAS**

155

Don José Sánchez Marco solicita autorización para defender contra las avenidas del río Ebro la finca denominada «Dehesa de San Juan», situada en el margen izquierda de dicho río, en jurisdicción de Milagro.

Las obras proyectadas son: seis espigones de coronación escalonada, con una longitud total de seis metros y sesenta centímetros desde el borde superior de la orilla a la arista exterior de la base al nivel de aguas medias, distribuidos en el entrante cóncavo de 247 metros de longitud a partir del saliente pronunciado hacia el río en el ángulo Noroeste de la finca; el revestimiento de la margen entre los espigones en dicho tramo y en el de 255 metros de longitud situado inmediatamente aguas arriba, y el revestimiento del dique interior de la finca en 230 metros de longitud en el frente de la dirección de las aguas altas, comenzando a 68 metros de distancia de la casa del motor.

Este último revestimiento se ha proyectado de encofrados metálicos rellenos de grava gruesa. El revestimiento de la margen del río y el basamento de los espigones hasta el nivel de aguas medias es de escollera formada con bloques de hormigón hidráulico de forma cúbica de ochenta centímetros de arista y el resto construido con bloques de la misma forma y tamaño moldeados *in situ*.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicha petición puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al señor Delegado de Servicios

**Gobierno de la Provincia de Logroño**

215

Relación de las concesiones mineras que según participa la Administración de Rentas Públicas de la provincia, han dejado de satisfacer el canon anual de superficie, correspondiente al año próximo pasado y que por ministerio de la Ley deben ser declaradas caducadas y francos y registrables los terrenos comprendidos por las mismas.

Núm. de la carpeta	Nombre de la Mina	Término donde radica	Nombre del propietario	Importe del canon	
				Posetas	Cts.
326	«La Providencia»	Jubera	Edmundo Guillermo Gunb	312	00
501	«Bilbao»	Id.	Edmundo G. Puente Pardo	117	00
712	«Argentina»	Villavelayo	Daniel Aresti	156	00
756	«Poyo»	Mansilla	El mismo	46	80
757	«La Regajos»	Villavelayo	El mismo	70	20
758	«Ombrigueta»	Id.	El mismo	85	80
759	«Cobarajas»	Id.	El mismo	78	00
760	«El Cerro»	Id.	El mismo	62	40
761	«Segunda Cobarajas»	Id.	El mismo	54	60
784	«La Paz»	Id.	El mismo	148	20
785	«La Constancia»	Id.	El mismo	46	80
797	«Pilar»	Navajún	Dolores Zuriaga del Val	218	40
832	«Segunda Viniegras»	Viniegra de Abajo	Pablo Pradera Astarloa	374	40
865	«San Pedro»	Brieva-Ventrosa	Valentín Fernández	156	00

Lo que en cumplimiento de lo ordenado en el Real decreto de 21 de enero de 1928 («Gaceta» del 22), se publica en este periódico oficial a fin de que los concesionarios de las minas relacionadas que estimen improcedente la declaración de caducidad por haber incurrido la Administración en algún error, omisión o defecto de procedimiento, insten la rehabilitación de las mismas ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, pues de no hacerlo serán declaradas definitivamente canceladas al expirar el plazo.

Logroño, 17 de enero de 1933.—El Gobernador, Sabino Ruiz.

Hidráulicos del Ebro dentro del plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación.

Zaragoza, 10 de enero de 1933.—El Delegado de los Servicios Hidráulicos del Ebro, Vicente Núñez.

**La Junta de Plaza y Guarnición de Burgos**

118

Hace saber: Que el día 31 del actual, a las nueve horas y en el local que ocupa el Regimiento Cazadores de Caballería número 4, celebrará concurso para la adquisición, a reserva de lo que la Superioridad disponga, de los siguientes artículos:

**PARA EL PARQUE DE BURGOS**

355 qqm. de harina de todo pan; 2.554 de cebada; 3.239 de paja de pienso; 50 de hulla; 50 de cok; 150 de carbón vegetal; 200 litros de petróleo.

**PARA EL DEPÓSITO DE LOGROÑO**

51 qqm. de harina de 1.ª; 180 de harina de todo pan; 414 de cebada; 7 de sal; 304 de leña para hornos; 60 de carbón vegetal; 32 litros de petróleo.

**PARA EL DEPÓSITO DE PAMPLONA**

78 qqm. de harina de 1.ª; 327 de harina de todo pan; 311 de cebada; 444 de paja para pienso; 4 de sal; 50 de leña para hornos; 80 de carbón vegetal; 100 de antracita.

**PARA LAS PLAZAS DE**

**Bilbao.**—4 929 raciones de cebada e igual número de paja de pienso.

**Santander.**—1.829 raciones de cebada e igual número de paja de pienso.

**Santoña.**—3.658 raciones de cebada e igual número de paja de pienso.

**Estella.**—3.596 raciones de cebada e igual número de paja de pienso.

El concurso se hará con sujeción a las Ordenes Circulares de fechas 1.º y 26 de septiembre de 1932, publicadas respectivamente en los «Diarios Oficiales del Ministerio de la Guerra» números 208 y 230 y pliegos de condiciones técnicas y legales que acompañan a la segunda de dichas Ordenes Circulares, los cuales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de la Junta, sita en la calle de San Francisco, número 17, (Jefatura del Detall del Parque de Intendencia), todos los días laborables desde las diez a las trece horas.

Los que deseen tomar parte en el concurso, redactarán su proposición o proposiciones, ajustándose al siguiente modelo:

Don....., por sí o en nombre y representación de don....., domiciliado en....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en..... para adquisición de artículos con destino a..... y conforme con los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones técnicas y legales que acompañan a la O. C. de 26 de septiembre de 1932 (D. O. núm. 230), ofrece..... qqm., litros o raciones (en letra), al precio de..... pesetas..... cén-

timos (en letra), para entregar en los locales del Establecimiento o Plaza de..... que los respectivos Jefes de aquéllos determinen en el momento de la recepción del artículo.

Acompañarán los siguientes documentos:

Cédula personal, último recibo de la contribución industrial, resguardo del 5 por 100 del importe de su oferta, justificante del ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior.

A los que afecte:

Poder notarial a favor del firmante, caso de serlo el apoderado; la certificación a que hace referencia el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y la que previene el Decreto de 24 de diciembre de 1928.

Burgos....., de..... de 193..... (Firma y rúbrica)

NOTA.—El suministro será en el mes de marzo próximo en las Plazas de Bilbao, Santander, Santoña y Estella, y podrá ser aumentado o disminuido en el transcurso del mes, según las necesidades del servicio, comprometiéndose en el primer caso el ofertante a suministrar el exceso, al mismo precio, que el de adjudicación, sin derecho a reclamación alguna en ambos casos; siendo la ración de cebada de 4 kilogramos y la de paja de 6 kilogramos.

Burgos, 6 de enero de 1933.—Por acuerdo de la Junta: El Comandante Secretario, Adolfo Zaccagnini.—V.º B.º: El Presidente, Anduiza.

**Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño**

**ANUNCIO**

Recurso núm. 2 de 1933

151

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por don Saturnino Herrero Lapeña en representación de la Sociedad de Automóviles de Cervera del Río Alhama fechado el cuatro de enero interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre y contra acuerdos adoptados por el Tribunal provincial económico-administrativo referente a la exacción de responsabilidad por ocultación; y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 12 de enero de 1933.—El Secretario del Tribunal, Antonio Ruiz.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Cayetano A. Ossorio.

**Depositaria de Fondos Provinciales de Logroño 4.º Trimestre de 1932**

CUENTA del cuarto trimestre del ejercicio de 1932 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

**PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA**

	Presupuesto ordinario refundido		Presupuesto extraordinario A		Presupuesto extraordinario B		TOTAL	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	78201	48	243813	57	»	»	322015	05
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	529011	97	»	»	»	»	529041	97
<b>CARGO.</b>	607243	45	243813	57	»	»	851057	02
Data por pagos verificados en igual trimestre.	414669	29	75188	39	»	»	489857	68
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	192574	16	168625	18	»	»	361199	34

**SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS**

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas		Operaciones realizadas en este trimestre		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1 Rentas	15693	84	4945	46	20638	30
2 Bienes provinciales	19446	90	2780	36	22227	26
3 Subvenciones y donativos	69293	03	32684	27	101977	30
4 Legados y mandas	»	»	»	»	»	»
5 Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones	1893	63	629	70	2523	33
6 Contribuciones especiales	»	»	»	»	»	»
7 Derechos y tasas	16072	16	9418	10	25490	26
8 Arbitrios provinciales.	»	»	»	»	»	»
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado	22184	75	70110	63	92295	38
10 Cesiones de recursos municipales	367528	10	333249	21	700777	31
11 Recargos provinciales.	141775	06	60760	74	202535	80
12 Traspaso de obras y servicios públicos	»	»	»	»	»	»
13 Crédito provincial	»	»	»	»	»	»
14 Recursos especiales	»	»	»	»	»	»
15 Multas	»	»	»	»	»	»
16 Mancomunidad interprovincial	»	»	»	»	»	»
17 Reintegros	6480	53	1582	19	8062	72
18 Fianzas y depósitos	»	»	»	»	»	»
19 Resultas	»	»	»	»	»	»
<b>PRESUPUESTO ORDINARIO</b>	659868	»	516160	66	1176028	66
19 Resultas incorporadas al mismo	1142074	72	12881	31	1154956	03
<b>PRESUPUESTO ORDINARIO REFUNDIDO</b>	1801942	72	529041	97	2330984	69
Presupuesto ordinario (A)	»	»	»	»	»	»
Resultas incorporadas al mismo	694507	36	»	»	694507	36
Presupuesto extraordinario (B)	»	»	»	»	»	»
Resultas incorporadas al mismo	»	»	»	»	»	»
<b>Total general.</b>	2496450	08	529041	97	3025492	05
<b>PAGOS</b>						
1 Obligaciones generales	223721	80	40774	28	264496	08
2 Representación provincial	6708	55	1949	50	8658	05
3 Vigilancia y seguridad	»	»	»	»	»	»
4 Bienes provinciales	139629	40	»	»	139629	40
5 Gastos de recaudación.	3372	96	3375	50	7248	46
6 Personal y material	132752	06	40888	19	173640	25
7 Salubridad e higiene	»	»	1000	»	1000	»
8 Beneficencia	517594	22	208819	51	726413	73
9 Asistencia social.	4357	90	2442	15	6800	05
10 Instrucción pública	32320	75	17964	25	50285	00
11 Obras públicas y edificios provinciales	97997	65	62378	82	160376	47
12 Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.	»	»	»	»	»	»
13 Montes y pesca	»	»	»	»	»	»
14 Agricultura y ganadería	30786	25	14165	57	44951	82
15 Crédito provincial	»	»	»	»	»	»
16 Mancomunidad interprovinciales.	»	»	»	»	»	»
17 Devoluciones	952	02	»	»	952	02
18 Imprevistos	4554	43	175	60	4730	03
19 Resultas	»	»	»	»	»	»
<b>PRESUPUESTO ORDINARIO</b>	1194747	99	394433	37	1589181	36
19 Resultas incorporadas al mismo	528993	25	20235	92	549229	17
<b>PRESUPUESTO ORDINARIO REFUNDIDO</b>	1723741	24	414669	29	2138410	53
Presupuesto extraordinario (A)	»	»	»	»	»	»
Resultas incorporadas al mismo	450693	79	75188	39	525882	18
Presupuesto extraordinario (B)	»	»	»	»	»	»
Resultas incorporadas al mismo	»	»	»	»	»	»
<b>Total general.</b>	2174435	03	489857	68	2664293	71

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Logroño, a 31 de diciembre de 1932.—El Depositario, E. Manzanares.

**INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES**

Examinada la precedente cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.

En Logroño, a 5 de enero de 1933.—El Interventor, S. Pardo.—V.º B.º: El Presidente, D. Martínez Moreno.

# DELEGACION DE HACIENDA DE LOGROÑO

EJERCICIO

(4) RESUMEN de los presupuestos de GASTOS de los Ayuntamientos de la provincia, clasificados

PUEBLOS	Capítulo I	Capítulo II	Capítulo III	Capítulo IV	Capítulo V	Capítulo VI	Capítulo VII	Capítulo VIII	Capítulo IX
	Obligaciones generales	Representación municipal	Vigilancia y seguridad	Policia urbana y rural	Recaudación	Personal y material de oficina	Salubridad e higiene	Beneficencia	Asistencia social
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Agoncillo	11735 05	400		3125	1000	8697 50	3025	3330	97
Aguilar del Río Alhama	30138 70	500	229	4697		8175	1325	5562 86	168
Albelda	10204 23	600		5050	2220	6300	2419 79	3637 50	133
Alberite	9408 77	300	732	4059	1200	5435	1511	3420	225
Alcanadre	7257 46	500		4822		6255	4371 95	4400	244
Aldeanueva de Ebro	16337 04	400	2840	8880	1800	8410	4960	6280	377
Alesanco	10365 90		2454 25	1765		5100	2135 52	4040 49	194
Anguiano	11053 78	600	200	3576 50	870	5861 25	1340	3419 53	108
Arnedillo	6517 55	200	285 90	2675	400	4460	2900	4424	179
Ausejo	17453 72	550		9088 75	500	9585	2123 50	3600	180
Badarán	8044 74			3723 75		5155	250	2758 88	196
Baños de Río Tobía	12764 14	400		2124	500	8567 50	2065	400	208
Briones	22327 73	800	2750 80	7131 25	1330	10428 12	50507 54	4790	409
Casalarreina	9968 53	600	2190	5990	1865	12187	1600	3725	2230
Castañares	8345	800		5720	1000	8325	150	4100	200
Cenicero	21979 03	300	2535 40	8377 75	1642 50	9500	11599 15	8753	415
Cornago	5134	500		4898 75	742 40	6426 75	2745 82	4844 99	108
Cuzcurrita	12726 47	50	3192	1200	700	4517	2480	3210	200
Enciso	5731 25		160	2735	250	5356	2701 25	3601	72
Ezcaray	23923 75	1000	3228	4139	3029	10346 50	5586 78	6673 90	549
Fuenmayor	14514 23	485	2860	12125		10580	3210	8723 50	375
Grañón	7568 28	150	1638 75	4029	365	4371 25	1365	3200	216
Grávalos	8866 99	150		2436 25		4978	1893 05	3225	270
Huércanos	7950	600	100	2600	1200	5965	1845 79	6190	150
Igea	9518 29			2603	300	7107	4300 29	3850	396
Lardero	6431 73		100	3750	800	6735	1390	2600	200
Munilla	6503	250	85	3898	1500	5555	861 35	2611 50	232
Murillo de Río Leza	18637 40	250	125	4945 75	1200	6580	4058 56	3439	220
Nájera	30052 66	300	3299 55	6852	12286 75	10500	5113	8510	700
Nalda	5409 97	170		1520	880	5462 25	1600	3384 02	72
Navarrete	18686 87	200	326 45	7092 65		7102 50	1910 15	6848 58	345
Ocón	9198 69	800		2300	1250 15	5880	1730	4074	125
Ortigosa	43293 70	1000	100	2500		6495	5950	9143 25	194
Pradejón	13362 47	1000	1533	3125	600	7365	4615	4835	350
Quel	14945 88	500	1460	4859 80	1620	8175	2780 75	4065	370
Ribaflecha	8476 30	150		5122	1688 41	9626	3420 45	985	230
Rincón de Soto	11089 90	365	3730	5478 25	200	6000	3000	4000	232 50
San Asensio	81997 65	600		13475		9363	1000	8329 13	365
San Millán de la Cogolla	4856 80	200		1750	300	8848	250	1011	150
San Vicente	14991 46	300		4392 50	800	8653 50	1700	6920 90	216
Torreçilla de Cameros	13511 80	350	210	2686		8700	1633	3550	73
Treviana	10717 35	500		5490		2100	1450	2500	300
Tudelilla	5907 26	400		3385 54	800	5490	2620 87	3885	281
Viguera	5456 58	160	273 75	1085 50	460	4350	2605 87	3305	82
Villamediana	9464 41	200	85	5550		9142 70	1937 70	4410	108
Villar de Arnedo	12746 81	800		4131 75		6430	1744 03	3740	150
<b>Totales</b>	<b>605573 32</b>	<b>18370</b>	<b>36723 85</b>	<b>210960 74</b>	<b>45299 21</b>	<b>330641 82</b>	<b>169782 16</b>	<b>202306 03</b>	<b>12894 50</b>

(Continuará)

## Administración de Justicia

EDICTO 209

Don Martín Norberto Castellanos Sánchez, Juez de Primera Instancia de esta ciudad,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de divorcio promovidos por el Procurador don Luis Sáez-Benito en nombre de don Juan Camps Benseny contra la esposa de éste doña Jacoba Calpe Linares, cuyo actual domicilio y paradero se ignora; en cuyos autos y por providencia de esta fecha se ha acordado conferir traslado de la demanda a la demandada la citada doña Jacoba Calpe Linares y emplazarla para que dentro del término de veinte días comparezca en los autos en forma y conteste dicha demanda, apercibiéndola que de no verificarlo le

parará el perjuicio a que haya lugar.

El presente edicto se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que sirva de emplazamiento a la demandada doña Jacoba Calpe Linares.

Dado en Logroño, a 12 de enero de 1933.—E/ Martín N. Castellanos.—D. S. O., Jesús Alfeirán Taboada.

143

Don Alejandro Ruiz Castroviejo, Juez Municipal de esta ciudad en funciones de Instrucción de la misma y su partido,

Por el presente edicto hago saber: Que en la pieza de responsabilidades del sumario número 54 del año 1931, seguido por hurto, contra Valentín Manzanares Hervías, se ha acordado por providencia de esta fecha, sacar a pública y primera subasta la finca

urbana embargada a dicho procesado, sita en término municipal de San Millán de la Cogolla, para hacer efectivas las costas en dicho sumario, habiéndose señalado para la subasta las doce de la mañana del día diez de febrero próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado y con las condiciones que a continuación se dirán:

*Finca que se saca a subasta*

Una casa en la calle del Factor; que linda derecha, Nicolás García; izquierda, callejón servidumbre, y espalda, Antonio Manzanares; tasada en mil pesetas.

*Condiciones de la subasta*

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de la finca que se saca a subasta.

2.ª Para tomar parte en la misma será necesario consignar previamente en la mesa del Juz-

gado o Establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 de la tasación de la finca.

3.ª No existen títulos de propiedad de la misma y no aparece gravada con carga alguna según consta de la certificación expedida por el Registro de la Propiedad.

Dado en Nájera, a once de enero de mil novecientos treinta y tres.—E/ Alejandro Ruiz.—P. S. M., Angel F. Villamar.

184

Don Miguel Ruiz Cabello, Juez Municipal de este pueblo de San Felices, provincia de Soria,

Hago saber: Que en este Juzgado Municipal pende demanda a juicio verbal civil, con solicitud de embargo preventivo, presentada por don Santiago Calvo Sarmago, de esta localidad, con-

# Sección Provincial de la Administración Local

DE 1932

2510

por categorías de población, en los siete grupos siguientes, con arreglo al artículo 300 del Estatuto Municipal.

(Continuación)

Capítulo x	Capítulo xi	Capítulo xii	Capítulo xiii	Capítulo xiv	Capítulo xv	Capítulo xvi	Capítulo xvii	Capítulo xviii	Capítulo xix	TOTAL
Instrucción pública	Obras públicas	Montes	Fomento de los intereses comunales	Servicios municipalizados	Mancomunidades	Entidades menores	Agrupación forzosa del Municipio	Imprevistos	Resultas	
Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
<b>A 2.999 HABITANTES</b>										
550	1550	4350	1601 35					1200		40660 90
8557 50	23570	500	1502					1600		86525 06
3625	2725		465					1000		38379 52
950	2600							700		30540 77
1300	2550		2607					550		34857 41
2785	2875		3000					1000	391 90	60335 94
1600	500		1000					800		29955 16
	1390	1610	1450					736	1852	34067 06
1080 85	450	100	1025					400	230	25327 30
1473 75	1600		470 55					900		47525 27
1015	100	90	1085					900		23318 37
	2115	1390	2564					300		33397 64
1450	17000		4470 04					1000		124394 48
2000	6500							2249		51104 53
1930	3025	900	3200					305		38000
6476 25	7800	500	1010 65					1000		81888 73
2256 35	1100	597 50	1119 01					1000	345	31818 57
600	1500	156 50	1826					1000		33357 97
2350	1050	500	1241					890 50		26638
2100	5900	1250	3150					1000		71875 93
3770	4050		1230 32					1700		63663 05
600	4300	1080 40	1475		337			794 32		31490
530	700		890					1000	4250	29189 29
1000	11100	2600	450					1500	200	43450 79
325	300		900					1500	550	31649 58
825	5079 17	100	975					800		29785 90
1815	2194 50	1214	550					566 50	300	28135 85
1400	2412 04		1215					850		45332 75
3470	23850	1300	500					2500	500	109733 96
4560 05	1880	280	835					800 71		26854
2600	2575 20	1310	2490					700		52187 40
25	550	1000	325					1200		28457 84
1025	2559 60	12282 45						1609 29		86152 29
1421 57	4850		3400					600		47057 04
	3100	792	1921 40					1000		45589 83
800	5350	150	1001 50					600	160	37759 66
4425	2350	2134	2580					500 35		46085
2100	1500	1500	1425					2000		73654 78
300	300	1770	614 20					500		20850
1350	2000	30	1350					500		43204 36
2600	1000	1277 50	850					1058 70	500	38000
2000	890		1110		3340			1000		31397 35
864	35577 54		1565 77					800		61576 98
1395 07	600	420	745					525		21453 77
1660	1900							2600		37057 81
620	950		250					1000		32562 59
83580 39	207818 05	41184 35	61434 79		3677		9318 90	46735 37		2086300 48

tra don Victorio Ruiz y Ruiz, de Navajún (Logroño), sobre reclamación de trescientas veinticinco pesetas, en cuyo expediente se ha dictado providencia en el día de hoy, acordando señalar para que tenga lugar la celebración del correspondiente juicio el día treinta del actual, a las diez de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la Plazuela, número 2.

Y como quiera que el demandado no tiene fijada su residencia en el lugar de su domicilio, ignorándose el actual paradero del mismo, a los efectos del artículo 269 de la ley de Enjuiciamiento Civil, se inserta el presente en el BOLETÍN OFICIAL de Logroño, el cual le servirá de notificación, advirtiéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Dado en San Felices (Soria), a doce de enero de mil novecientos

treinta y tres.—E/ Miguel Ruiz. —P. S. M.: El Secretario, Manuel de Pedro.

## Administración Municipal

VACANTE

210

Se halla vacante el cargo de Recaudador y Agente ejecutivo de este Municipio, y se anuncia para su provisión con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a esta Alcaldía dentro del término de diez días, a contar del que aparece este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Navarrete, 16 de enero de 1933. —El Alcalde, Pablo Azofra.

## SUBASTA 194

El día 29 del mes actual, a las nueve de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la subasta pública para el servicio de recaudación en general de cuantos cobros hayan de efectuarse durante el año 1933, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal de diez a doce de la mañana todos los días laborables.

Villamediana de Iregua, a 15 de enero de 1933.—El Alcalde, Angel García.

## ANUNCIO 120

Con el fin de que las Comisiones de evaluación de las Utilidades puedan con exactitud estimarlas para la base de formación del reparto general de utili-

dades del ejercicio actual, todos los vecinos y forasteros terratenientes que tengan enclavadas sus riquezas dentro del término municipal de esta villa, presentarán en el plazo de quince días relación de sus utilidades, rentas, etc., ante esta Alcaldía, previniéndoles que de no presentarlas, las comisiones procederán a estimarlas a cargo y a costa de los morosos, sin perjuicio de proponer a la autoridad les sean impuestas las multas que al caso den lugar.

Santa Coloma, 8 de enero de 1933.—El Alcalde presidente, Juan Santa María.

## EDICTO 150

Formado por esta Junta vecinal de esta Entidad local menor el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejer-

cicio actual de 1933, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real decreto de 23 de agosto de 1924.

Villaseca, a 10 de enero de 1933.—El Presidente, Eloy Barahona.

ANUNCIO 62

Terminado por la Junta general el reparto de Utilidades para el actual año, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 510 del Estatuto Municipal, estará de manifiesto al público en Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles a contar desde el día 15 del actual y horas de diez a doce de la mañana y de una a siete de la tarde.

Durante el plazo de exposición y el de tres días más se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Advertiendo que no será atendida ninguna reclamación que no se funde en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Tricio, a 3 de enero de 1933.—El Alcalde, Honorato Solozábal.

EDICTO 2943

Don Cristóbal Martínez Martínez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Poyales,

Certifico: Que la Corporación de mi presidencia en sesión celebrada el día seis del actual, vistos los documentos administrativos, disposiciones del Estatuto Municipal y la Ley de 12 de enero último, designó vocales natos de las Comisiones de evaluación, partes Real y Personal que han de intervenir en las operaciones para la formación del repartimiento general de utilidades del año 1933, a los señores y por los conceptos siguientes:

Parte Real

Don Cristóbal Martínez Martínez, mayor contribuyente por riqueza rústica, vecino.

Don Manuel Martínez Heras, mayor contribuyente por urbana, vecino.

Don Manuel Sáenz Martínez, mayor contribuyente por rústica, forastero.

Don Ambrosio Pérez Fernández, mayor contribuyente por industrial, vecino.

Parte Personal

PARROQUIA DE POYALES

Don Eustaquio Reinares Martínez, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Emeterio Lasheras Miguel, mayor contribuyente por urbana, vecino.

PARROQUIA DE NAVALSAZ

Don Paulino Tomás María, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Baudilio Martínez Heras, mayor contribuyente por urbana, vecino.

Comisión Gestora Provincial

Esta Comisión, en unión del señor Jefe de Servicios de Intendencia de la provincia, teniendo a la vista los estados de los precios a que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabeza de partido judicial durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

	PTAS.	CTS.
Ración de pan a 70 decagramos	0	47
Id. de carne, kilogramo.	3	81
Id. de vino, litro	0	53
Id. de cebada de cuatro kilogramos	1	39
Id. de paja de seis kilogramos	0	33
Id. de aceite, litro.	2	05
Id. de carbón, kilogramo	0	22
Id. de leña, kilogramo	0	24
Id. de petróleo, litro.	1	20

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos a fin de que a la mayor brevedad posible presenten a su liquidación los recibos de los suministros hechos a las tropas y Guardia Civil en este corriente mes.

Logroño, 16 de enero de 1933.—El Presidente, Domingo Martínez Moreno.—El Secretario, Benigno Macua.

Don Marcos Jiménez Pérez, mayor contribuyente por industrial, vecino.

PARROQUIA DE VILLAR (EL)

Don Claudio Fernández Tomás, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Andrés Martínez Marín, mayor contribuyente por urbana, vecino.

PARROQUIA DE GARRANZO

Don Juan Martínez Martínez, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Tomás Sánchez Fernández, mayor contribuyente por urbana, vecino.

Lo que hago público por el presente edicto a fin de que los interesados legítimos presenten en el plazo de siete días en esta Secretaría las reclamaciones contra las listas o sobre las designaciones hechas.

Poyales, 14 de noviembre de 1932.—El Alcalde, Cristóbal Martínez,

QUINTAS

Ayuntamiento de Bañares

Desconociéndose el paradero del mozo Agapito Olarte Rojo, hijo de Francisco e Inocencia, que según noticias reside en el extranjero, se le cita por medio del presente para que comparezca a los actos de rectificación del alistamiento, rectificación definitiva y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar a las doce horas del último domingo de enero; doce horas del segundo domingo de febrero, y nueve horas del tercero de febrero, bien entendido que la incomparencia a tales actos y la no representación en ellos, llevarán consigo la declaración de prófugo.

Bañares, 10 enero 1933.—El Alcalde, Doroteo Gómez.

Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro

148

Don Sebastián Ruiz Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro, Hago saber: Que en el alista-

miento de este Municipio para el reemplazo del año 1933 se halla comprendido con el número ocho el mozo Ildefonso Giménez Giménez, natural de Aldeanueva de Ebro, provincia de Logroño, de edad de veinte años, hijo de Eustaquio y de Cecilia, y desconociéndose el paradero de dicho mozo y el de sus padres o representante legal, se le cita por el presente edicto para que en los días 29 de enero, 12 y 19 de febrero, y hora de las once y ocho respectivamente, de la mañana, en que tendrán lugar los actos de rectificación del alistamiento, cierre del mismo y clasificación de soldados, se presente ante esta Corporación a exponer lo que conduzca a su derecho y responder de la responsabilidad que pueda alcanzarle con arreglo a la ley, evitando que por su falta de comparecencia pueda declararse prófugo.

Dado en Aldeanueva de Ebro, a 9 de enero de 1933.—El Alcalde, Sebastián Ruiz.

Ayuntamiento de Alesanco 200

Ignorándose el paradero de los mozos Darío González González y Telesforo Ibáñez Hidalgo, incluidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, se les cita por medio del presente para que concurran a la rectificación del alistamiento, cierre definitivo y clasificación y declaración de soldados, actos que respectivamente tendrán lugar en esta Casa Consistorial en los días 29 del actual, a las doce; 12 de febrero próximo, a la misma hora, y 19 del mismo febrero, a las diez.

Alesanco, 14 de enero de 1933.—El Alcalde, Leandro Fernández.

Ayuntamiento de Anguiano 173

Don Tomás Anguiano del Campo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Anguiano,

Hago saber: Que en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el presente año 1933, han sido incluidos como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 del Reglamento de

Quintas, los mozos que a continuación se relacionan; y desconociendo el paradero de los mismos así como el de sus padres, se les cita por medio del presente edicto, para que comparezcan ante este Ayuntamiento a las once de la mañana de los días veintinueve del mes actual y doce de febrero próximo, con el fin de asistir a los actos de rectificación y cierre definitivo del alistamiento respectivamente, y el día diecinueve del citado mes de febrero a las nueve de la mañana, para asistir al acto de clasificación y declaración de soldados, previniéndoles que, de no comparecer por sí o por medio de persona que legalmente les represente, les parará el perjuicio a que haya lugar.

RELACIÓN QUE SE CITA

Andrés Hernández Moreno, hijo de Pedro y Felipa, que nació en esta villa el día 10 de noviembre de 1912.

Alejo Ibáñez Moreno, hijo de Alejo y de Eusebia, que nació en la misma el 11 de enero de 1912.

Pedro Romero Rueda, hijo de Román y de Saturnina, que nació también en esta villa el día 29 de octubre de 1912.

Anguiano, 12 de enero de 1933.—El Alcalde, Tomás Anguiano.

SUBASTA DE PRODUCTOS FORESTALES

Ayuntamiento de Bobadilla 198

El día 23 del actual y hora de las quince, tendrá lugar la subasta de productos forestales consistente en 80 cargas de leña de varias especies, 9 radios de encina, 320 palos para mangos de azada y 6 sacos de cisco.

Tasación: 320 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se leerá en el acto.

Bobadilla, 14 de enero de 1933.—El Alcalde, Evaristo Lacalle.

SUBASTA DE PASTOS

Comunidad de Labradores de Haro 192

El Presidente de la Comunidad de Labradores de Haro, hace saber a los ganaderos que tengan interés en adquirir derecho al pastoreo en este término municipal, que el día 22 de los corrientes, a las doce de su mañana y en su domicilio, sito en la Casa Consistorial de esta ciudad, tendrá lugar la subasta de los mismos, bajo el tipo de seis mil doscientas pesetas y condiciones que en las oficinas de la misma Comunidad están de manifiesto durante las horas de doce a una de la mañana y de siete a nueve de la noche.

Haro, 10 de enero de 1933.—El Presidente, José María Sáez de Santa María.

Imprenta Provincial.—Logroño